

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00391 00

1.- Atendiendo al certificado de la empresa de correos, aportado por la parte actora, que da cuenta de la apertura del mensaje de datos por AGROINDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. y siendo que el certificado coincide con el número de guía por el que se remitiera el auto que libró mandamiento de pago, su corrección, la demanda y los anexos de ésta, aportados anteriormente por la accionante en correo electrónico del 10 de junio de 2021 a las 12:20 p.m., como quiera que, concurren los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 e inclusive de la sentencia C-420 de 2020, que se echara de menos en anterior oportunidad, el Despacho tiene por notificado desde el día 12 de abril de 2021, es decir, dos días siguientes a la apertura del correo electrónico y el acceso al mensaje de datos.

2.- En estas condiciones, téngase en cuenta que, dentro del término de ley, la parte ejecutada AGROINDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. no presentó defensa alguna, sino que permaneció en silencio.

3.- Siendo que el extremo ejecutado se encuentra debidamente notificado, amén de la anterior notificación por aviso a Alimentos Tierras del Sur, según se reconociera en auto el 10 de marzo de 2020, sin que se propusiera defensa de ningún tipo, hay lugar a proceder como lo señala el artículo 440 del C.G.P., por lo que una vez en firme esta providencia, secretaría ingrese de nuevo el expediente al despacho para decidir como corresponda.

¹ Estado electrónico número 105 del 10 de agosto de 2021

4.- Teniendo en cuenta que se aportó la documental echada de menos en auto del 27 de mayo de 2021, se ACEPTA la cesión de crédito efectuada por el Fondo Nacional de Garantías a CISA, en lo correspondiente a la parte por la cual se subrogó en el crédito ejecutado.

5.- Téngase en cuenta que en auto del 23 de junio de 2021 ya se le había reconocido personería para actuar al apoderado de CISA. Estese a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51582d61777470298a5e7445f3e8e5e14f1ed8b8d14cdbae5c90c3583d4adf38**

